

## **ESTATUTO DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE AREQUIPA**

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria

Realizada los días 08 y 15 de Julio del 2006

### **TITULO I: ASPECTOS GENERALES**

**CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**CAPITULO II: DISTINTIVO INSTITUCIONAL**

**TITULO II: OBJETIVOS, FINES DEL COLEGIO Y ATRIBUCIONES DE LA PROFESIÓN**

**TITULO III: DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO**

**CAPITULO I: DE LA INCORPORACIÓN Y JURAMENTACIÓN**

**CAPITULO II: DE LA RENUNCIA Y EXCLUSIÓN**

**CAPITULO III: DERECHOS DE LOS COLEGIADOS**

**CAPITULO IV: DEBERES DE LOS COLEGIADOS**

**TITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO**

**TITULO V: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL**

**CAPITULO I: ORGANISMOS DEL COLEGIO**

**CAPITULO II: LA ASAMBLEA GENERAL**

**CAPITULO III: EL CONSEJO DIRECTIVO**

**CAPITULO IV: EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN**

**CAPITULO V: EL TRIBUNAL DE HONOR**

**CAPITULO VI: EL SISTEMA ELECTORAL**

**CAPITULO VII: LOS COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES**

**CAPITULO VIII: REGISTROS Y LIBROS OFICIALES**

**CAPITULO IX: ADMINISTRACIÓN**

**TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO I: DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**CAPITULO II: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

## **TITULO I: ASPECTOS GENERALES**

### **CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Art. 1º.-** El Colegio de Economistas de Arequipa es persona jurídica de derecho público interno y sin fines de lucro y por lo tanto es independiente y autónomo. Se rige por el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, la Ley de Profesionalización N° 15488, su modificatoria la Ley N° 24531, el presente Estatuto, y demás normas complementarias.

**Art. 2º.-** Su duración es indefinida.

**Art. 3º.-** Su denominación, es: "**COLEGIO DE ECONOMISTAS DE AREQUIPA**"; y usa como sigla "CEA."

**Art. 4º.-** Su sede Institucional es la Ciudad de Arequipa, ubicada en la Urbanización Los Rosales A - 1, del Distrito del Cercado.

### **CAPITULO II: DISTINTIVO INSTITUCIONAL**

**Art. 5º.-** El distintivo institucional del Colegio de Economistas de Arequipa está representado por el "Quipucamayoc", réplica de una ilustración del cronista Guaman Poma de Ayala, figurando en el borde la inscripción que dice «Colegio de Economistas de Arequipa».

## **TITULO II: OBJETIVOS. FINES DEL COLEGIO Y ATRIBUCIONES DE LA PROFESION**

**Art. 6º.-** Son objetivos del Colegio de Economistas de Arequipa:

1. Velar por el irrestricto cumplimiento de la Ley de Profesionalización y colegiación del Economista y del Presente Estatuto, cautelando el ejercicio legal de la profesión y denunciando su ejercicio ilegal. (Ley 28538 Art. 363 del Ejercicio Profesional Modificatoria del Código Penal).
2. Fomentar el desarrollo profesional de sus agremiados, impulsando actividades académicas, gremiales, culturales y otros eventos en beneficio de los colegiados.
3. Participar corporativamente en el análisis y debate de los temas económicos y sociales de interés nacional, regional y local, con independencia de criterio, por ser una institución independiente, ajena a toda actividad político- partidaria o religiosa.
4. Contribuir institucionalmente con la solución de los problemas socio-económicos a nivel nacional, regional y local, a través de sus diferentes órganos, proponiendo soluciones, alternativas y proyectos especializados.
5. Proponer a los poderes y órganos públicos competentes, iniciativas legislativas que permitan mejorar las políticas económicas y los derechos de nuestros Colegiados

**Art. 7°.-** Son fines del Colegio de Economistas de Arequipa:

1. Desarrollar todo tipo de actividades orientadas a lograr el bienestar y previsión social, para conseguir el desarrollo profesional y el mejoramiento de la calidad de vida de sus agremiados y familiares.
2. Desarrollar y practicar los valores democráticos, de solidaridad, defensa de los derechos humanos y respeto por la vigencia del estado de derecho.
3. Procurar y velar por el desempeño profesional de sus miembros de acuerdo a principios y valores éticos y morales.
4. Defender los derechos institucionales y profesionales de sus agremiados..

**Art. 8°.-** Son atribuciones de la profesión de Economista

1. Realizar estudios e investigaciones en aspectos económicos y financieros, así como la elaboración de documentos prospectivos (Planes, Estudios de factibilidad, Presupuestos, Programas de Inversión, Pronósticos Financieros, etc.) para entidades públicas y privadas.
2. Brindar asesoramiento técnico especializado en cuestiones relacionadas con problemas de economía y finanzas.
3. Realizar y autorizar dictámenes, informes y peritajes, sobre asuntos económicos, financieros y estadísticos, en procedimientos judiciales y extrajudiciales, ya sea de oficio o a solicitud de parte.
4. Desempeñar cargos docentes en asignaturas relacionadas con la ciencia económica.
5. Realizar estudios, informes, peritajes, auditorías económicas, financieras y de gestión, auditorías ambientales, valuaciones por daños económicos, por impacto ambiental, valuaciones de bienes muebles, inmuebles, maquinaria, equipos diversos e intangibles, valuación de empresas, actualizaciones dinerarias y conciliaciones extrajudiciales en materia económica.
6. Participar en negociaciones, licitaciones, mediaciones, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales en materia económica.
7. Realizar, evaluar y autorizar investigaciones económicas, informes de valores agregados para presentarse a organismos públicos y privados, a requerimiento de la respectiva entidad; estudios y pronósticos financieros, evaluación socioeconómica, estudios de mercado, aduanales de proyectos de inversión y reinversión de capital, modelos matemáticos y econométricos, proyectos presupuestarios, programas y planes referidos al sistema de planificación estratégica, etc.

### TITULO III: DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

#### CAPITULO I: DE LA INCORPORACION Y JURAMENTACION

**Art. 9º.-** Son miembros del Colegio de Economistas de Arequipa, los incorporados de acuerdo con la ley y el presente Estatuto, inscritos en el libro de Registro de Colegiados. Son miembros titulares los inscritos con el título profesional de Economista, así como los inscritos en cumplimiento del artículo segundo, Incisos b) y d) de la Ley 15488, ya derogados, quienes mantienen sus derechos adquiridos para ejercer la profesión.

**Art. 10º.-** Son miembros honorarios las personas naturales, nacionales o extranjeras, designadas por acuerdo del Consejo Directivo, por haber contribuido al progreso y desarrollo de la profesión, o haber actuado en beneficio de la institución.

**Art. 11º.-** El Colegio reconoce como miembros titulares, con la calidad de vitalicios, a los colegiados que han cumplido con pagar sus cuotas ordinarias durante treinta años o que han cumplido 65 años de edad, quienes quedan exonerados del pago de cuotas,

**Art. 12º.-** Para ser incorporado como colegiado se requiere: Tener título profesional de Economista o Ingeniero Economista otorgado por una universidad peruana, (Art. 1º de la Ley 24531 y Art. 1º de la Ley 25391), y cumplir con los demás requisitos del Reglamento Interno o el Reglamento de Incorporación.

**Art. 13º.-** Los titulados en universidades extranjeras deberán acreditar el reconocimiento del título respectivo por la Asamblea Nacional de Rectores o la revalidación por una universidad nacional, según corresponda.

**Art. 14º.-** Para ejercer las atribuciones correspondientes a la profesión de economista, se requiere estar colegiado y ser miembro hábil o colegiado vitalicio. Son miembros hábiles del Colegio de Economistas de Arequipa, los incorporados que han cumplido con el pago de sus cuotas ordinarias, al menos hasta el mes inmediato anterior; bajo sanción del Art. 363 de la Ley 28538 del Código Penal y Leyes N° 26122 - Ley sobre la Represión de la Competencia Desleal y la 23733 - Ley Universitaria. Los colegiados vitalicios también son miembros hábiles del colegio de Economistas de Arequipa, salvo sanción legal o estatutaria de acuerdo con los procedimientos previstos.

**Art. 15º.-** Los requisitos para la Colegiatura o incorporación al Colegio de los Economistas procedentes de universidades del país y las revalidaciones del extranjero son:

1. Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Economistas de Arequipa
2. Fotocopia del título profesional universitario, certificado por el Secretario General de la respectiva universidad, y legalizado notarialmente.
3. Declaración jurada expresando que tiene conocimiento de la ley de profesionalización del economista, del presente Estatuto y del Código de Ética correspondiente

4. Pago de derechos de colegiatura y otros derechos. (Diploma, Medalla de la Orden, fotocheck, solapero, copia de resolución del Consejo Directivo etc.)
5. Otros requisitos señalados en el Reglamento Interno.

Para los efectos de establecer la legalidad de los documentos, el Colegio podrá solicitar los documentos originales para su correspondiente verificación.

**Art. 16º.-** El Consejo Directivo acordará la incorporación como colegiados de los Economistas que hayan cumplido los requisitos correspondientes, citándolos para una ceremonia de juramentación respectiva.

**Art. 17º.-** La juramentación de los nuevos miembros de la orden, se efectuará ante el Decano del CEA o quien lo represente en acto público, se procederá a prestar el juramento de estilo conforme a los términos del Reglamento Interno y luego se le colocará la medalla de la orden, entregándole el Diploma de Colegiatura, un ejemplar del Estatuto y del Código de Ética.

**Art. 18º.-** En todos los actos oficiales de su ejercicio profesional el colegiado exhibirá la medalla de la orden y se acreditará con el carné de colegiado, donde constará su nombre completo y su número de colegiatura.

## **CAPITULO II: DE LA RENUNCIA Y EXCLUSIÓN**

**Art. 19º.-** Se pierde la condición de miembro del Colegio:

- a. Por renuncia expresa del colegiado.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por acuerdo de Exclusión por el Consejo Directivo expresada en Resolución motivada.
- d. Por sentencia ejecutoriada por delito doloso o pena accesoria de Inhabilitación.
- e. Por cancelación de la Inscripción de la colegiatura a los colegiados que no han cumplido con el pago de sus obligaciones por cuotas ordinarias durante tres o más años. En este caso, el CEA notificará el apercibimiento a través de los diarios locales o mediante carta por vía notarial

La pérdida de la calidad de miembro del Colegio de Economistas de Arequipa implica la cancelación de la inscripción en el Libro de Registro de Colegiados y la anotación correspondiente en todos los documentos oficiales.

En todos estos casos el número de Colegiatura quedará cancelado no pudiendo ser nuevamente activado ni utilizado por la persona excluida.

**Art. 20º.-** Para la aplicación del literal c. del artículo anterior se requiere acuerdo del Consejo Directivo, adoptado con un número de votos no menores a los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo. El excluido tendrá derecho al ejercicio de su defensa. La Asamblea General de colegiados es la segunda y última instancia administrativa, respecto de la

sanción de exclusión. El recurso de apelación será dirigida al Consejo Directivo dentro del término de quince días hábiles de recibida la notificación de la Resolución de exclusión.

### **CAPITULO III: DERECHOS DE LOS COLEGIADOS**

**Art. 21º.-** Son derechos de los colegiados hábiles miembros de la orden:

- a. Ejercer libre y legalmente la Profesión,
- b. Elegir y ser elegido de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Electoral.
- c. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de colegiados.
- d. Acceder a los servicios previsionales y de bienestar social que preste el Colegio, directamente o por convenios con terceros, a todos sus miembros hábiles y familiares conforme al Reglamento correspondiente.
- e. Acceder a la defensa profesional cuando el caso lo amerita
- f. Solicitar el registro actualizado en el Padrón de colegiados, Web site del Colegio y cualquier otro documento institucional.
- g. Reclamar el pronunciamiento oficial del Colegio respecto del incumplimiento de la ley y el ejercicio ilegal de la profesión.
- h. Participar por delegación del Colegio en las Asambleas Nacionales de Delegados, en Congresos y otros eventos nacionales o internacionales.
- i. Utilizar la infraestructura de la Institución para el desarrollo de eventos profesionales, sociales y recreativas con tarifas preferenciales.

### **CAPITULO IV: DEBERES DE LOS COLEGIADOS**

**Art. 22º.-** Son deberes de los colegiados:

- a. Cumplir puntualmente con el pago de sus cuotas ordinarias.
- b. Observar y cumplir estrictamente los principios contenidos en la Ley, el Estatuto, el Código de Ética Profesional y los Reglamentos del Colegio.
- c. Denunciar ante el Consejo Directivo el ejercicio ilegal de la profesión y a los colegiados que incumplen con la Ley y el Estatuto del CEA
- d. Desempeñar con responsabilidad e idoneidad la profesión de economista, en los cargos directivos y los encargos encomendados en las comisiones.
- e. Comunicar al Colegio la variación de su domicilio, proporcionando la información necesaria para la actualización de sus datos personales.
- f. Cautelar los bienes que conforman el patrimonio de la institución.

- g. Suscribir sus informes, dictámenes, peritajes y documentos de contenido profesional con su sello, donde se consigne la abreviatura «Econ.» Seguido de su nombre y debajo la expresión:" Reg. CEA N° (el que corresponda).

#### **TITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Art. 23°.-** El patrimonio Institucional del Colegio está conformados por los siguientes rubros:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus agremiados.
2. Los Ingresos por el cobro de derechos de incorporación, servicios y rentas obtenidas por el alquiler de los bienes de propiedad del Colegio.
3. Las donaciones y legados.
4. Los bienes muebles, Inmuebles y los intangibles, como el nombre, prestigio, lema, diseño, insignia y otros.
5. Los que se adquieran a nombre del Colegio por cualquier título legítimo.
6. Los generados por la venta de medallas, solaperos y otros.
7. Los que provengan de la realización de actividades gremiales, académicas, deportivas, sociales u otros eventos similares.
8. Los activos dinerarios que se encuentran colocados en las instituciones bancarias y financieras a nombre del Colegio, como Fondos Intangibles Pro-local, Fondo de Previsión y Bienestar Social u otros.

Los bienes que forman parte del patrimonio del Colegio sólo pueden usarse en armonía con los objetivos y fines institucionales, la cesión en uso temporal de los mismos requiere de la autorización del Consejo Directivo. Se incurre en responsabilidad en el caso de uso indebido del patrimonio institucional o de los bienes dinerarios que tengan el carácter de intangibles por acuerdo de Asamblea de Consejo Directivo, dicha responsabilidad puede darse también por acción u omisión.

**Art. 24°.-** El Consejo Directivo aprobará anualmente el Presupuesto General de ingresos y gastos elaborado y analizado por el Director de Economía, dando cuenta oportunamente de los resultados de la gestión presupuestal a la Asamblea General correspondiente, con la aprobación del Plan Operativo Anual.

#### **TITULO V: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL**

##### **CAPITULO I: ORGANISMOS DEL COLEGIO**

**Art. 25°.-** Los organismos de la Orden son:

1. La Asamblea General,
2. El Consejo Directivo

3. El Consejo Consultivo
4. El Consejo de Fiscalización
5. El Tribunal de Honor y Consejo de Ética
6. El Comité Electoral
7. Los Comités y Comisiones Especiales y los Centros de Consultoría y Derechos Profesionales.

## **CAPITULO II: LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 26°.-** La Asamblea General de colegiados es el Órgano Supremo del Colegio. Es la reunión de los miembros titulares hábiles, debidamente convocados y válidamente instalados, con el objeto de tratar asuntos materia de la convocatoria. Sus acuerdos adoptados con sujeción a la Ley y al Estatuto, obligan a presentes y ausentes. Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias

**Art. 27.-** Las Asambleas Generales son convocadas por el Decano, por acuerdo del Consejo Directivo o cuando lo soliciten por escrito al menos el 10% de los colegiados hábiles. En este caso el Decano hará la convocatoria dentro de los quince días hábiles de la fecha de presentación de la solicitud.

Las Asambleas Generales Ordinarias son convocadas para el mes de enero de cada año para tratar los siguientes aspectos:

- a. Pronunciarse sobre la gestión y resultados del ejercicio económico del año Anterior sustentados con los Estados Financieros.
- b. Disponer investigaciones y auditorias especiales, si fueran necesarias.
- c. Elegir a los cuatro miembros del Consejo de Ética.
- d. Aprobar el Plan Operativo Anual presentado por el Consejo Directivo
- e. Tratar los demás asuntos que figuren en la Agenda de la convocatoria

**Art. 28°.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

- a. Reformar o modificar el Estatuto.
- b. Remover a los miembros de los diferentes órganos y designar sus reemplazantes, en cualquiera de los casos de vacancia.
- c. Tratar asuntos de interés gremial, a criterio del Consejo Directivo.
- d. Designar a los delegados, miembros del Comité Electoral y otros encargos.
- e. Aprobar y modificar el Reglamento Electoral, el Código de Ética Profesional y otros reglamentos que sean de su competencia.
- f. Designar Comisiones técnicas especializadas y elegir a los delegados del CEA a eventos nacionales o internacionales.



**Art.29°.-** El quórum de la Asamblea General se establece sobre la base del número de colegiados hábiles inscritos en el Padrón Oficial del Colegio, a la fecha de la realización de la Asamblea.

**Art. 30°.-** En primera convocatoria el quórum se constituye con la presencia de más de la mitad de los miembros hábiles. En segunda convocatoria la Asamblea se realizará con los asistentes presentes, siempre que no sean menos del 10% de los miembros hábiles y los acuerdos se aprobarán por mayoría simple.

Para el caso específico de la modificación parcial o total del Estatuto, se requiere de una Asamblea Extraordinaria, con la agenda expresa incluida en la convocatoria y las decisiones requerirán del voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes.

**Art. 31°.-** Las Asambleas Generales de Colegiados se convocarán con una anticipación no menor de cinco días hábiles en el diario de avisos judicial o de mayor circulación de la localidad, mediante esquelas enviadas a la dirección señalada y/o mediante otros medios electrónicos. La convocatoria indicará el lugar de la reunión, día y hora de la primera y segunda convocatoria, así como la agenda a tratar.

### **CAPITULO III: EL CONSEJO DIRECTIVO**

**Art. 32°.-** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno, responsable de la administración y gestión del Colegio. Está conformado por un Decano, un Vice Decano y siete Directores, elegidos por listas completas para un periodo de dos años.

La elección de los integrantes del Consejo Directivo se hará por votación personal, universal, directa, secreta y obligatoria, para los siguientes cargos del Consejo Directivo:

- Decano
- Vice Decano
- Director Secretario
- Director de Economía
- Director de Prensa, Relaciones Públicas y Proyección Social
- Director de Defensa y Ética Profesional
- Director de Eventos Académicos, Culturales y Sociales
- Director de Comités y Comisiones Especiales y Centros de Consultoría de Desarrollo Profesional.
- Director de Deportes y Recreación

**Art. 33°.-** Las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas y presididas por el Decano. El quórum será de la mitad más uno de sus Integrantes y los acuerdos se adoptan por mayoría simple, pudiendo ser reconsiderados si lo aprueba una mayoría calificada de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

**Art. 34°.-** La asistencia a las sesiones, debidamente convocadas, es obligatoria. La inasistencia injustificada de un miembro del Consejo Directivo, a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, dan lugar a su separación mediante resolución motivada. Las licencias, a solicitud de parte, no excederán de treinta días calendario, salvo excepciones justificadas y autorizadas por el Consejo directivo. En caso de vacancia El Consejo Directivo, a propuesta del Decano, nombrará en el cargo vacante a un miembro titular hábil, dando cuenta del hecho en la próxima Asamblea General.

**Art.35°.-** El Consejo Directivo sesionará, ordinariamente, al menos una vez por mes, y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario para atender el despacho. En este caso en la convocatoria se indicará lugar, día, hora y la agenda a tratar.

**Art. 36°.-** Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables por todos los acuerdos que se adopte, quedando exentos de esta responsabilidad los directores que hagan constar en actas su disconformidad.

**Art. 37°.-** Corresponde al Consejo Directivo ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:

1. Dirigir y administrar la institucional de acuerdo a los fines señalados en la ley y el presente estatuto.
2. Formular y aprobar en primera instancia los reglamentos del Colegio, para someterlos a la ratificación de la Asamblea General.
3. Acordar la denuncia ante la autoridad competente, a los que ejerzan ilegalmente la profesión de economista.
4. Comprar y vender bienes muebles, contratar servicios, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos.
5. Aprobar en primera instancia el Reglamento del Comité Electoral para someterlo a la ratificación de la Asamblea General.
6. Todas las demás atribuciones que le señalan la ley y este estatuto, así como el reglamento interno del mismo, y los acuerdos de Asamblea General.
7. Autorizar el ejercicio de las atribuciones de la profesión de economista en forma temporal a los profesionales de nacionalidad extranjera, con contrato para laborar en el país y que tengan título profesional conforme a lo previsto en el Art. 13° del Estatuto.

**Art. 38°.-** Son atribuciones del Decano:

1. Ejercer la representación legal del Colegio, con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, siendo quien preside el Consejo Directivo.
2. Exigir ante cualquier autoridad la observación de las garantías y derechos que corresponden a los economistas en el ejercicio de su profesión
3. Suscribir conjuntamente con el Director Secretario la correspondencia, las actas y demás documentos o escrituras que el Colegio otorgue.

4. Proponer al Consejo Directivo, la contratación del personal administrativo y asesores cuando sea necesario, el que aprobará dichas contrataciones.
5. Remitir los documentos del Colegio a los poderes públicos, legaciones diplomáticas, organismos internacionales e instituciones privadas que impliquen fijar la posición institucional de la Orden.
6. Junto con el Director de Economía o el Vice Decano y en ausencia de ellos con el Director Secretario, podrá firmar documentos, abrir y cerrar cuentas corrientes, a la vista, a plazo fijo o de ahorros, en moneda nacional o extranjera, en las instituciones bancarias y financieras de la república y del extranjero; girar cheques sobre depósitos en cuenta corriente; cobrar y endosar cheques; girar, aceptar, avalar, protestar, renovar, endosar y descontar letras de cambio; firmar pagarés; solicitar y contratar sobregiros; efectuar retiros en cuentas a plazo fijo o de ahorros; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente o avances en cuenta, con o sin garantía; suscribir y endosar conocimientos, warrants, y demás documentos de embarque y de almacenes generales; solicitar, abrir, renovar y negociar cartas de crédito, con o sin garantía; celebrar contratos bancarios y financieros de cualquier naturaleza y realizar cualquier clase de operaciones bancarias o financieras, sin ninguna restricción.
7. Otras funciones que la ley, el Estatuto y reglamentos le otorguen y que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General.

**Art. 39°.-** Son atribuciones del Vice Decano:

1. Reemplazar al Decano en los casos de licencia, renuncia o impedimento o vacancia debidamente declarada; siendo de su responsabilidad vigilar el normal desenvolvimiento de las actividades del Colegio.
2. Asesorar al Decano en la toma de decisiones y en las diferentes actividades del Colegio.
3. Otras funciones que la ley, el Estatuto y reglamentos le otorguen.

**Art. 40°.-** Son atribuciones del Director Secretario:

1. Suscribir con el Decano la correspondencia, las actas, los diplomas, resoluciones, certificados de acreditación y nombramientos y demás documentos oficiales del Colegio.
2. Tramitar la correspondencia del Colegio con el auxilio de la administración.
3. Actuar como Secretario de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo manteniendo al día los libros de actas correspondientes. Ejercerá asimismo la función de fedatario del Colegio.
4. Apoyar al Decano en la preparación de la agenda a tratar en las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.
5. Supervisar la marcha administrativa.
6. Mantener al día los archivos, registros y padrones del Colegio con el auxilio del administrador.
7. Proponer al Decano la organización y conformación de Comités y Comisiones

8. Otros que le confiera el Consejo Directivo o la Asamblea General.

**Art. 41°.-** Corresponde a los otros miembros del Consejo Directivo:

1. Colaborar con el Decano, Vice Decano y Director Secretario en el ejercicio de sus funciones para el logro de las metas institucionales.
2. Organizar, dirigir y supervisar las actividades que sean de su competencia
3. Las demás funciones que se deriven del presente estatuto.

**Art. 42°.-** Las funciones y atribuciones específicas de los demás miembros del Consejo Directivo, a los que se refiere el artículo anterior, estarán normadas en el Reglamento Interno.

#### **CAPITULO IV: EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN**

**Art. 43°.-**El Consejo de Fiscalización es el Órgano de Control del CEA. Está conformado por un Presidente, Secretario y Vocal, elegidos en el mismo proceso electoral de renovación del Consejo Directivo para un periodo de dos años. Postulan formando parte de la lista completa con los candidatos al Consejo Directivo. Sus atribuciones son:

1. Velar por la legalidad de los actos de los órganos del CEA, pudiendo observar sus acuerdos, sin interferir en las funciones o actos del Consejo Directivo.
2. Fiscalizar la gestión presupuestaria, económica y administrativa del CEA, elaborando su Plan Anual de Fiscalización y Control.
3. Proponer al Consejo Directivo la terna de auditores externos para auditar los estados financieros a ser presentados a la Asamblea General correspondiente.
4. Presentar a la Asamblea General las conclusiones u observaciones, proponiendo las medidas correctivas y sanciones pertinentes.

#### **CAPITULO V: EL TRIBUNAL DE HONOR**

**Art. 44°.-** El Tribunal de Honor es designado por el Consejo Directivo y está conformado por tres miembros, de preferencia los tres últimos Ex - Decanos del Colegio. Lo convoca y preside el colegiado más antiguo. Se instalará cada dos años en la segunda sesión del Consejo Directivo, pudiendo ser reelegidos. Resuelve en segunda y última instancia las apelaciones presentadas en el Consejo de Ética.

**Art. 45°.-** El Tribunal de Honor se pronunciará sobre los asuntos que sometan a su consideración la Asamblea General, el Consejo Directivo o por solicitud de al menos 2% de los colegiados hábiles, respecto de los actos, conductas y otras acciones de los miembros del CEA, que transgredan los principios del Código de Ética, los reglamentos, el Estatuto o la Ley, afectando la imagen de la institución, la profesión o sus colegiados.

**Art. 46º.-** El Consejo de Ética es competente para conocer los casos de trasgresión por los colegiados de los principios contenidos en el Código de Ética Profesional, las leyes o el Estatuto del CEA. Está presidido por el Director de Defensa y Ética Profesional e integrado además por cuatro colegiados hábiles, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.. Resuelve en primera instancia en mérito al dictamen de las Comisiones Investigadoras elegidas por el Consejo Directivo.

**Art. 47º.-** El Consejo de Ética y las Comisiones Investigadoras nombradas respecto de la trasgresión al Código de Ética Profesional, se rigen por el Reglamento del mismo y el Estatuto. Se respetará los principios de oportunidad, derecho a la defensa, la reserva y la moralidad.

**Art. 48º.-** Las medidas disciplinarias que imponga el CEA a sus miembros por la inobservancia del Código de Ética Profesional son:

- a. Amonestación escrita por Resolución del Consejo Directivo, con o sin multa.
- b. Suspensión hasta por seis meses por Resolución del Consejo Directivo
- c. Separación por dos años por Resolución del Consejo Directivo
- d. Exclusión por acuerdo de la Asamblea General

## **CAPITULO VI. EL SISTEMA ELECTORAL**

**Art. 49º.-** Las elecciones para la renovación del Consejo Directivo y de los Miembros del Consejo de Fiscalización, serán convocadas y efectuadas cada dos años, realizándose las elecciones el segundo sábado del mes de diciembre que corresponda. El Comité Electoral del CEA será elegido en Asamblea General Extraordinaria el tercer sábado del mes de octubre del año que corresponda hacer elecciones. La instalación de las mesas de sufragio y demás detalles del proceso se llevarán a cabo de acuerdo al Reglamento del Comité Electoral.

**Art. 50º.-** El Comité Electoral del CEA está integrado por tres titulares y dos suplentes. Los cargos de Presidente, Secretario, Vocal y primer y segundo Suplente serán desempeñados en orden de antigüedad en su colegiatura. El quórum es de dos titulares, pudiendo participar los suplentes sólo con derecho a voz, pero adquieren la calidad de titulares en caso de vacancia de estos.

**Art. 51º.-** El Comité Electoral es el órgano encargado de la organización, dirección, conducción y ejecución del respectivo proceso electoral, para la elección del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización. Las decisiones del Comité Electoral, adoptadas en cumplimiento de sus atribuciones, son inapelables.

**Art. 52º.-** Para ser miembro del Comité Electoral del CEA se requiere contar con una antigüedad como colegiado no menor de tres años. No podrán ser miembros del Comité Electoral:

- a. Los Integrantes del Consejo Directivo, del Tribunal de Honor, del Consejo de Ética y del Consejo Consultivo en ejercicio de sus funciones.
- b. Quienes desempeñan cargos rentados del CEA
- c. Los miembros de la orden que se hallan inhabilitados

**Art. 53º.-** El Comité Electoral del CEA alcanzará el proyecto de publicación del cronograma electoral al Consejo Directivo para su publicación en Diario Oficial de la localidad, a más tardar dentro de los diez días de instalado.

**Art. 54º.-** Para postular como candidato en una lista del Consejo Directivo o como integrante del Consejo de Fiscalización se requiere:

- a. Tener la calidad de miembro titular hábil del Colegio
- b. Haber cumplido uno o más años de colegiado, excepto los candidatos a Decano y Vice Decano que deberán acreditar cinco o más años de colegiatura
- c. Presentar una lista de adherentes, respaldando la inscripción de los candidatos, con un número de colegidos hábiles no menor del 10% de colegidos hábiles registrados en el mes anterior al proceso.

Los miembros del Consejo Directivo en ejercicio podrán postular como candidatos en cualquier lista, pero solamente a cargos diferentes del que ocupan en el momento de la elección.

**Art. 55º.-** No podrán para cargos del Consejo Directivo o del Consejo de Fiscalización:

- a. Los que tienen juicio pendiente contra el Colegio por cualquier causa.
- b. Los condenados con pena privativa de la libertad con sentencia o ejecutoriada y los que fueran inhabilitados para ejercer la profesión.
- c. Los que no están colegiados.

**Art. 56º.-** El escrutinio se realizará en audiencia pública. El Comité Electoral proclamará a la lista que haya obtenido la mayoría de votos de las listas en contienda.

**Art. 57º.-** Para el caso de que se inscribiera una sola lista de candidatos, el proceso se llevará a cabo de todas maneras, pero sólo se proclamará a dicha lista si los votos a favor superan el 50% de total de electores. En caso contrario se convocará a un nuevo proceso electoral.

## **CAPITULO VII: EL CONSEJO CONSULTIVO**

**Art. 58º.-** El Consejo Consultivo está constituido por cinco miembros. Es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano, de preferencia entre los ex Decanos del CEA. Este Consejo emite informes, opiniones y recomendaciones por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Directivo. Sus funciones serán reglamentadas.

## **CAPITULO VIII: LOS COMITÉS, COMISIONES ESPECIALES Y CENTROS DE CONSULTORIA Y DESARROLLO PROFESIONAL**

**Art. 59°.-** Los Comités son órganos constituidos por libre iniciativa de los colegiados o por acuerdo del Consejo Directivo, en razón del desarrollo de una actividad profesional especializada o experiencia laboral, con el fin de procurar el mejoramiento profesional o la prestación de servicios a la sociedad. Su duración es indefinida y contará con una junta directiva que se renovará cada dos años, por elección de sus propios miembros.

**Art. 60°.-** Las Comisiones son nombradas por la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Consejo de Ética, conforme a las atribuciones de cada organismo. Tienen duración determinada de acuerdo con los términos de su designación.

**Art. 61°.-** Los Centros de Consultoría y desarrollo profesional se crean por acuerdo del Consejo Directivo con el propósito de brindar oportunidades laborales para los colegiados, ofrecer servicios profesionales por la institución o para organizar bolsas de trabajo

**Art. 62°.-** Tanto el funcionamiento de los Comités como de las Comisiones y los Centros de Consultoría y otros organismos de apoyo, deberán quedar autorizados mediante Resolución del Consejo Directivo, en la que se precisará las funciones, los procedimientos, los resultados esperados, los plazos de ejecución y los integrantes o responsables de dichos encargos.

**Art. 63°.-** El Consejo Directivo aprobará un Reglamento General para la creación y funcionamiento de estas instancias de actividad institucional, las mismas que serán coordinadas, monitoreadas, fiscalizadas y evaluadas por el Director de Comités y Comisiones Especiales del Consejo Directivo.

## **CAPITULO IX: REGISTROS Y LIBROS OFICIALES**

**Art. 64°.-** El Colegio de Economistas de Arequipa contará por lo menos con los siguientes registros oficiales:

A. Registros Institucionales:

- Acta de Fundación del Colegio
- Padrón General de Colegiados
- Libro de Actas de Asambleas Generales
- Libro de Actas del Consejo Directivo
- Libro de Actas del Consejo de Fiscalización
- Libro de Actas del Comité Electoral

B. Libros contables obligatorios y auxiliares.

C. Manuales de Procedimientos, y

D. Reglamentos de Procedimientos

**Art. 65°.-** Los libros institucionales y contables serán autorizados por Notario Público, de acuerdo con la legislación vigente. Las directivas cesantes harán entrega, bajo responsabilidad de los mencionados registros y libros oficiales a los directivos entrantes, dentro de las 72 horas de iniciado el proceso de transferencia de cargos.

## **CAPITULO X: ADMINISTRACIÓN**

**Art. 66°.-** La administración del Colegio estará a cargo de un funcionario de confianza que contará con la calificación y experiencia del caso, designado por acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del Decano del Colegio.

**Art. 67°.-** Los requisitos mínimos que deberá reunir este funcionario, así como las funciones y atribuciones que cumplirá, deberán quedar especificados en el respectivo Reglamento Interno del Colegio.

## **TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPITULO I: DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Art. 68°.-** El Colegio de Economistas sólo podrá disolverse en aplicación de las causas previstas en el Código Civil, para el cual el Consejo Directivo en vigencia asume las funciones de Junta Liquidadora.

**Art. 69°.-** Disuelto el CEA y concluida la liquidación, el patrimonio y demás recursos de la institución serán entregados a alguna entidad benéfica o en su defecto a una Institución colegiada similar.

### **CAPITULO II: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Los aspectos no previstos en este Estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo, de conformidad con las Leyes de Profesionalización del Economista y demás disposiciones legales pertinentes, dando cuenta de sus decisiones en la siguiente Asamblea General para su ratificación.

**SEGUNDA.-** Queda derogado en su totalidad el Estatuto aprobado y elevado a escritura pública con fecha 28 de Septiembre de 1977, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica 11010829 del Registro de Personas Jurídicas, asimismo se deroga cualquier otra norma que se oponga al contenido del presente Estatuto, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la aprobación de su inscripción en los Registros Públicos.



**TERCERA.-** Con la vigencia del presente Estatuto quedan convalidados y/o ratificados todos los actos públicos y privados de los anteriores Consejos Directivos, que hayan utilizado indistintamente la denominación del Colegio de Economistas del Perú - Filial Arequipa por la de "Colegio de Economistas de Arequipa"